

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0379-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: <b>01/06/2017</b>	Hora: 13:34:53.39... Follos:

### RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado número 131-0314 del 26 de abril de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, presentado por la Sociedad **DEVIMED S.A.**, con Nit 811.005.050-3, representada legalmente por el señor **GERMAN IGNACIO VELEZ VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.688.436, a través de su apoderada la señora **MERLY YVON GARCIA ANDUQUIA**, con cédula de ciudadanía número 43.522.457 y T.P 110603 del CSJ, en beneficio del predio identificado con FMI 018- 20796 ubicado en el Barrio Ciudadela Artesanal, zona urbana del Municipio de Marinilla, donde se trasladara el Centro de Control y Operación (CCO) de la concesión.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 17 de mayo de 2017, generándose el Informe Técnico número 131-0965 del 24 de mayo de 2017, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

### 3. "OBSERVACIONES:

*"Se procedió a realizar el recorrido en campo abierto al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:*

- 3.1. *El predio se encuentra en zona urbana. Para acceder al sitio de interés se inicia el recorrido en la Autopista Medellín – Bogotá, el predio se localiza en la entrada al Municipio de Marinilla, al lado de la Autopista, colindante con el restaurante "El Palacio de Los Frijoles".*
- 3.2. *El predio tiene una extensión de 6.300 m<sup>2</sup>, en el cual se está construyendo el Centro de Control y Operación (CCO) de la Concesión de la Autopista Med- Bta.*

*El predio presenta un paisaje llano con altiplanicie al centro y pendientes altas en su lindero sur, predominan coberturas vegetales de herbáceas. El sector pertenece a un estrato socioeconómico medio - bajo.*

*Los árboles objeto de la solicitud son especímenes adultos, que corresponden a 6 Eucaliptos (Eucaliptus saligna) distribuidos de forma aislada en el lindero sur.*

*Los árboles son individuos adultos dentro en el límite superior de su ciclo de vida, producto de una regeneración natural, presentan raíces expuestas con pérdida de anclaje, en todos los individuos en el fuste principal se observa inclinación significativa sobre terreno de alta pendiente y procesos erosivos conspicuos. Las proyecciones de inclinaciones y ramas de gran tamaño están se extienden hacia las futuras instalaciones y una vía rural.*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

La especie es exótica y no presenta veda a nivel nacional o regional y no hace parte de una formación boscosa (natural, corredor y/o riparia), por lo que con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante, por el contrario esta especie es nociva para la cobertura de bosque natural debido a que es altamente competitiva y tiende a crear coberturas monoespecíficas con alta dominancia y baja diversidad que afectan negativamente la sinergia con la demás biota.

La madera producto del aprovechamiento podría ser utilizada dentro del predio y/o transportada fuera de este para su disposición final.

3.3. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

- El predio presenta restricciones por el Acuerdo 202 de 2008 por eficiencia en el tratamiento de los vertimientos, donde se debe garantizar un 95% en el tratamiento de aguas residuales domésticas.

3.4. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA

3.5. Revisión de la especie, el volumen y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i>	Eucalipto	16.33	0,52	6	17.42	15.11	Tala rasa
TOTAL =					6	17.42	15.11	

3.6. Registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

- 4.1 **Viabilidad:** Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en el predio identificado con FMI 018-20796 ubicado en el Barrio Ciudadela Artesanal del municipio de Marinilla, para la siguiente especie:

**Tabla 1. Árboles a intervenir:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtacea	<i>Eucalyptus saligna</i>	<i>Eucalipto</i>	16.33	0,52	6	17.42	15.11	Tala rasa
<b>TOTAL =</b>					<b>6</b>	<b>17.42</b>	<b>15.11</b>	

4.2 NA.

4.3 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1. localizados en el predio identificado con FMI 018-20796 ubicado en el Barrio Ciudadela Artesanal del municipio de Marinilla, deben ser intervenidos por medio del sistema de **tala rasa** con el fin primordial de eliminar el riesgo por posible evento de volcamiento sobre una la estructura que se está construyendo y sobre una vía rural.

4.4 Las restricciones ambientales que presenta el predio por el acuerdo 202 de 2008 no entran en conflicto con la actividad urbanística desarrollada, ni con la erradicación de los árboles.

4.5 Por tratarse de una solicitud para la erradicación de árboles aislados por riesgo de volcamiento, no debe hacerse efectiva cuenta de cobro por prestación de servicios.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

Que es responsabilidad de la Corporación ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El artículo 2.2.1.1.9.2 decreto 1075 de 2015, señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS** la Sociedad **DEVIMED S.A.**, con Nit 811.005.050-3, representada legalmente por el señor **GERMAN IGNACIO VELEZ VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.688.436, a través de su apoderada la señora **MERLY YVON GARCIA ANDUQUIA**, con cédula de ciudadanía número 43.522.457, para la siguiente especie forestal establecida en el predio identificado con **FMI 018-20796** ubicado en el Barrio Ciudadela Artesanal del Municipio de Marinilla, en un sitio con coordenadas  $-75^{\circ}20'56.59''W$ ,  $6^{\circ}10'29.69''N$ ,  $Z_1$ : 2081 msnm (WGS84-GPS):

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtacea	<i>Eucalyptus saligna</i>	Eucalipto	6	17.42	15.11	Tala rasa
TOTAL =			6	17.42	15.11	

**Parágrafo 1°:** Se le informa al beneficiario que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

**Parágrafo 2°:** El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Sociedad **DEVIMED S.A.**, representada legalmente por el señor **GERMAN IGNACIO VELEZ VILLEGAS**, a través de su apoderada la señora **MERLY YVON GARCIA ANDUQUIA**, deberá realizar la compensación del apeo de los árboles descritos en el artículo primero del presente acto., para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, deberá realizar la siembra en una relación de 1:3, en un predio de su propiedad, en este caso se deberá plantar **18 individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito**, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Las especies plantadas **no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua con un espaciamiento máximo de 3 x 3 metros.**

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BanCO<sub>2</sub>, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO<sub>2</sub>, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-2052 de 2016 (Anexo 1), el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a \$11.430 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar es de \$11.430 pesos x 18 árboles = **\$205.740 pesos**.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO<sub>2</sub>, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

2.2. El interesado en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banco2, en un término de dos (2) meses, una vez ejecutado el aprovechamiento.

**ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR** que compensar a través de Banco2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de Banco2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

**ARTÍCULO CUARTO.** La parte interesada debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en los sitios permissionado que tienen asociadas las siguientes coordenadas: -75°20'56.59"W<sub>1</sub>, 6°10'29.69"N<sub>1</sub>, Z<sub>1</sub>: 2081 msnm (WGS84-GPS).
3. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.

5. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
7. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado, con 2 días de anticipación mínimo, presentando la resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

**Parágrafo:** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** al interesado, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR** que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada y no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.

**ARTICULO NOVENO. DEJAR SIN EFECTO** el artículo tercero del auto 131-0314 del 26 de abril de 2017, dado que se trata de una solicitud de árboles aislados por riesgo.

**ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **GERMAN IGNACIO VELEZ VILLEGAS**, en calidad de representante legal de la Sociedad **DEVIMED S.A.**, a través de su apoderada la señora **MERLY YVON GARCIA ANDUQUIA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.** La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **05440.06.27350**  
Dependencia: Trámites Ambientales.  
Asunto: Flora (Aprovechamiento)  
Proyectó: V. Peña P  
Revisó: Abogada P. Usuga Z.  
Fecha: 30/05/2017